



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ

Al Contestar Cheque Este No. 2017IE26532 O 1 Folio Anex 0  
 DE ORIGEN: Sd. 173 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO AVILA OLAF  
 DESTINO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SEGURA M  
 ASUNTO: SOCIEDAD LIQUIDADA-FACULTADES DEL LIQUIDADOR  
 OBS: LISBETH CASTILLO

Bogotá, D. C.

Doctor  
 ALFONSO JAVIER SEGURA MELO  
 Subdirector Administrativo y Financiero  
 Secretaría Distrital de Hacienda  
 NIT899.999.061-9  
 Ciudad

## CONCEPTO

Referencia	2017 IE24892
Tema	Cambio de beneficiario de un cheque
Descriptor	Sociedad liquidada- facultades del liquidador
Problema jurídico	¿Es procedente cambiar el nombre del beneficiario de un cheque librado a favor de una sociedad liquidada, por solicitud del liquidador de la misma?
Fuentes formales	Artículos 228 y 238 del Código de Comercio

## IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Secretaría Distrital de Hacienda consulta sobre la viabilidad del cambio del beneficiario de un cheque girado a nombre de una sociedad liquidada, solicitado por el liquidador de la misma, toda vez que dicho pagó se presentó en virtud del cumplimiento de una sentencia judicial a favor de la sociedad.

## ANTECEDENTES:

El consultante en atención a una reunión efectuada al respecto el 19 de diciembre del año en curso, complementa la solicitud anexando la resolución que ordeno el pago motivo de consulta.

De los antecedentes que adjunta a la petición se desprenden los siguientes elementos de juicio:

Certificado de Cámara de Comercio que se anexa expedido el 2 de noviembre de 2017 en el que se certifica que:

*"Que por Acta N° 4 de la Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2010, inscrita el 23 de noviembre de 2010 bajo el número 01430787 del Libro IX fueron nombrados como liquidador de la Sociedad a PELÁEZ ARANGO ALVARO con C.C N° 14210548 y como suplente del liquidador a LOPEZ GIRALDO EFREN DE JESUS identificado con C.C. N° 19148788.*

*Que la matrícula 01594652 fue cancelada el 20 de diciembre de 1993 y que la sociedad se encuentra liquidada."*

Como consecuencia de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la Sociedad en liquidación que nos ocupa contra la Dirección Distrital de Impuestos de la

Carrera 30 No. 25-90  
 Código Postal 111311  
 PBX: (571) 338 5000  
 Información: Línea 165  
 www.haciendabogota.gov.co  
 contacto@hacienda.gov.co  
 NIT 899.999.061-9  
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR  
 PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Secretaría de Hacienda de Bogotá, se ordenó por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", mediante sentencia del 14 de abril de 2016, en el proceso No. 2014-00164 lo siguiente:

"1. Se **REVOCA** la sentencia de 17 de abril de 2015, proferida por el Juzgado 44 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. En su lugar:

2. Se **DECLARA** la nulidad parcial de la Resolución nro. DDI 056351 del 17 de diciembre de 2012 y de la Resolución nro. DDI 058760 del 4 de diciembre de 2013, expedidas por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

3. A título de restablecimiento del derecho se **ORDENA** a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de Bogotá que devuelva los dineros que LA SERRERA S.A. LIQUIDADADA pagó en exceso por concepto de impuesto de ICA de los bimestres 5° y 6° del año gravable 2008 y de los bimestres 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del año gravable 2009; esto es, la demandada reintegrará la cuantía correspondiente a la diferencia tarifaria que media entre 6.9 por mil y 11.04 por mil. Asimismo, deberá liquidar los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar, conforme lo ordena el artículo 863 del Estatuto Tributario.

4. Por no haberse causado, no se condena en costas."

Con fundamento en lo ordenado en el punto 3. de la sentencia que nos ocupa, en cuanto hace relación al pago de intereses, se profiere por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda la Resolución N°DGC- 000391 de 02 de junio de 2017, en la que se resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar pagar a SOCIEDAD SERRERA S.A. en liquidación, identificada con el Nit 900.083.722, la suma de setenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil pesos (\$75.538.000) M/cte., por concepto de liquidación de intereses corrientes y moratorios reconocidos mediante sentencia judicial proferida el 14 de abril de 2016 dentro del proceso No. 2014-00164 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, Subdirección "B", de conformidad con la liquidación realizada por el Jefe de Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DiB, mediante memorandos 2017IE1332 y 2017IE2610, que se adjuntan a ésta resolución y que hacen parte integral de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago ordenado en el artículo anterior se realizará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario del pago o en caso contrario, el pago se efectuará mediante cheque.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta resolución, serán imputados con cargo al rubro Sentencias Tributarias 3-1-2-03-01-01, Unidad Ejecutora 01 – Dirección de Gestión Corporativa y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 del 6 de marzo de 2017.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

De lo ordenado en dicha resolución, se establece con meridiana claridad en su artículo segundo que el pago se realizará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario del pago o en caso contrario, el pago se efectuará mediante cheque (resaltado fuera de texto).

Se anexan como antecedentes la solicitud del señor Alvaro Peláez Arango como liquidador de la entidad en liquidación, en la que solicita que el cheque se restituya y sea emitido a nombre del liquidador suplente de la entidad, toda vez que la entidad se encuentra liquidada y no posee cuenta.

#### CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código de Comercio<sup>1</sup>, la liquidación del patrimonio de una sociedad se hará por un liquidador nombrado para tal fin, quien tendrá un suplente, es decir que la sociedad disuelta será representada legalmente por el liquidador, quien es el administrador especial de su patrimonio.

Así las cosas, como funciones de los liquidadores se encuentran en el numeral 3 del artículo 238<sup>2</sup> del referido Código de manera imperativa, la de cobrar los créditos activos de la

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 228. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL - MECANISMOS - NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley.

Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador."

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 238. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los liquidadores procederán:

- 1) A continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
- 2) A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social;
- 3) A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad;
- 4) A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria;
- 5) A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie;
- 6) A llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- 7) A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes, y
- 8) A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados."(Resaltado fuera de texto.)

Carrera 20 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX (871) 538 5000  
Interacción Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
Contratación Bogotá 018 08  
No. 595 599 551-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

sociedad en liquidación, por tanto el liquidador si se encuentra facultado para cobrar los créditos a favor de la sociedad disuelta, como es el caso que nos ocupa.

Respecto a la facultad del liquidador para cobrar los créditos a favor de la sociedad liquidada, en concepto de la Supersociedades de fecha 27 de agosto de 2012<sup>3</sup> se determinó:

**"Supersociedades da a conocer algunas funciones y responsabilidades del liquidador de una sociedad"**

*"Dentro del trámite de la liquidación, el legislador le asigna al liquidador entre otras funciones las señaladas en el artículo 238 C. Co., allí claramente se lee que procederá, entre otras actuaciones, la de cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad. De esta forma, el liquidador o liquidadores de una sociedad, no están supeditados en el ejercicio de su tarea a las limitaciones estatutarias impuestas a quienes la representaban legalmente antes de su disolución ni a las que, eventualmente, determine la asamblea o la junta de socios respecto a las funciones que les competen con arreglo a la ley.(...)"*

*Sobre el tema es preciso subrayar que la función antes transcrita, como las demás allí relacionadas, está orientada a proteger a los acreedores de la sociedad: no puede olvidarse que la obligación del liquidador es recuperar todos los bienes de la sociedad, para cubrir las obligaciones a su cargo.*

(...)

*Frente al hecho anterior, debe examinarse el artículo 238 del mencionado Código, en donde aparecen enumeradas las funciones que competen al liquidador. El precepto invocado es de carácter imperativo, según se deduce al leer su parte inicial en donde dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los liquidadores procederán:..." y en el ordinal 5o., se lee: "A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquéllos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie". Esta previsión debe armonizarse con la regulada por el artículo 240 ibídem, según el cual, los bienes de la sociedad que se hayan destinado para ser distribuidos en especie deben ser también vendidos por los liquidadores, cuando los demás activos sociales no sea suficientes para pagar el pasivo externo de la sociedad, a no ser que los acreedores o alguno de ellos acepten expresamente como deudores a sus adjudicatarios y exoneren a la compañía. Importa, pues hacer hincapié en el indiscutible sentido imperativo del referido artículo 238 y su consiguiente*

<sup>3</sup> Concepto 220-045645 / 2012-06-15 / Superintendencia de Sociedades. Ref.: Radicación 2012- 01-121606 Funciones y responsabilidad de los administradores. Ordenar la liquidación es función frente a sociedades vigiladas, otros temas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**obligatoriedad, que impide restringirla o condicionarla contractualmente a la voluntad del supremo órgano social, cual es, para el caso de las compañías de responsabilidad limitada, la junta de socios.**

**Téngase en cuenta que el liquidador es el representante legal de la sociedad disuelta y el administrador especial de su patrimonio. Desde este punto de vista, de acuerdo con lo expresado, sus facultades y funciones son más amplias que las puestas en cabeza de los administradores que la representan antes de su disolución y todos los actos por él realizados, deben estar orientados necesariamente a la inmediata liquidación del patrimonio social, como se ha dicho, sin que ello pueda ser objeto de limitaciones que tengan origen en la voluntad privada, traducida en cláusula contractual."**

#### CONCLUSIONES:

Del análisis de las normas transcritas, así como del concepto de la Supersociedades se puede concluir que el liquidador es el representante legal de la sociedad disuelta y como tal tiene facultad de cobrar los créditos que se tengan a favor de la misma, por tal razón es jurídicamente viable acceder a la solicitud de que el título valor se haga a nombre del liquidador suplente debido a que la sociedad se encuentra liquidada.

Con lo anterior se da igualmente cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° DGC-000391 de 2 de junio de 2017, mediante la cual se ordena pagar los intereses corrientes y moratorios a la sociedad en liquidación, expedida por la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cuanto que el pago se realice en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario. en caso contrario se efectúe mediante cheque y en el presente caso es el propio representante legal de la sociedad beneficiaria, es decir quien actúa a nombre de la misma y administrador especial de su patrimonio de acuerdo con la ley, el que solicita se realice el pago al liquidador suplente.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

*Manuel Ávila O.*  
**MANUEL ÁVILA OLARTE**  
Director Jurídico ( E )

C.C. tramite: Doctor José Alexander Pérez Ramos- Jefe Oficina de Gestión de Pagos

Revisó: Manuel Ávila Olarte

Proyectó: Matilde Murcia Celis 

Carrera 20 No. 26-50  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5800  
Información: Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
contactenos@xlfm.gov.co  
Nº: 635 359 951-9  
Bogotá - Distrito Capital - Colombia



**MEJOR  
PARA TODOS**

35-F 01  
V.6

